

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con subsanación de demanda. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, agosto (29) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-081.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ELSA LILIANA PEÑA RODRIGUEZ Y ALVARO ANTONIO JIMENEZ GARZÓN

Como de la revisión de los títulos valores, Pagares, presentada con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 488 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluta incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago en contra de ELSA LILIANA PEÑA RODRIGUEZ Y ALVARO ANTONIO JIMENEZ GARZÓN, mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Guatavita, Vereda Potrero Largo predio el Rodado y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, cuya dirección de notificación se encuentra en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, así; Carrera 8 N°. 15-43 piso 12, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.437.493.00), como capital correspondiente a la obligación No. 725031370148003 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°031376100005440 FOLIO 3) suscrito por los demandados el día 6 de junio de 2019.

1.2.- La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198.859.00), por concepto de interés remuneratorios, del periodo comprendido del 24 de julio de 2021 al 27 de julio de 2022.

1.3.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 29 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$79.323.00) concepto de intereses de mora del día 28 de julio 2022.

1.4.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUININETOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.537.00) por otros conceptos

2.1.- La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00), como capital correspondiente a la obligación No. 725031370133655 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°031376100004584 FOLIO 4) suscrito por los demandados el día 8 de mayo de 2018.

2.2.- La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$645.936.00), por concepto de interés remuneratorios, del periodo comprendido del 25 de mayo de 2021 al 27 de julio de 2022.

2.3.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 29 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$293.436.00) concepto de intereses de mora del día 28 de julio 2022.

2.4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$150.597.00) por otros conceptos

3.1.- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.979.977.00), como capital correspondiente a la obligación No. 725031370142603 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°031376100005139 FOLIO 5) suscrito por los demandados el día 10 de septiembre de 2018.

3.2.- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.437.541.00), por concepto de interés remuneratorios, del periodo comprendido del 19 de septiembre de 2021 al 27 de julio de 2022.

3.3.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 29 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago. La suma de VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.072.00) concepto de intereses de mora del día 28 de julio 2022.

3.4.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$768.216.00) por otros conceptos

4.1.- La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$942.945.00), como capital correspondiente a la obligación No. 4866470213471485 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°4866470213471485 FOLIO 6) suscrito por los demandados el día 10 de septiembre de 2018.

4.2.- La suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$64.406.00), por concepto de interés remuneratorios, del periodo comprendido del 9 de septiembre de 2021 al 21 de octubre de 2021.

4.3.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 28 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$350.678.00) concepto de intereses de mora del día 22 de octubre 2021 al 27 de julio de 2022.

5º. – Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

6.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

7.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

8.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

9.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

10.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., etc, que tengan los demandados ELSA LILIANA PEÑA RODRIGUEZ Y ALVARO ANTONIO JIMENEZ GARZÓN, depositados en BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO Y CAJA SOCIAL, para tal fin se servirá librar el oficio correspondiente dirigido al gerente de dicha entidades bancarias. **LIMITESE DICHO EMBARGO EN LA SUMA DE: CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)**

11º. Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado con C.C.79.290.551 de Bogotá y T.P. 83.252. del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 7 de septiembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 32 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3f033886c2bae86fb503283c1493ad3579cbd8270e77a3018776a090ee332**

Documento generado en 06/09/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>